



Expediente No. SF/UT/227/2024

Folio No. 270507700022724

**Acuerdo de Disponibilidad de
Información en Sentido Negativo**

CUENTA: Con fecha 11 de septiembre de 2024 a las 17:35 horas, se recibió vía Sistema SISAI 2.0, la solicitud de información pública folio: 270507700022724, en la que el solicitante requirió: “De manera cordial y atenta solicito los formatos de órdenes de auditoría de visita domiciliaria en materia de impuesto federales.” (SIC). ----- Conste. -----

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Vista a la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. La Secretaría de Finanzas a través de la Unidad de Transparencia es competente para conocer la solicitud de acceso a la información que se plantea, según lo establecido en los artículos 3 fracciones II, VII, VIII, XV, XXXI y XXXIII, 4, 6, 49 y 50 fracciones III y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO. Bajo el Memorándum número: SF/UT/185/2024, esta Unidad de Transparencia, solicitó a la Coordinación General de Auditoría Fiscal, informara lo relativo a la solicitud de información con número de folio: 270507700022524. -----

TERCERO. Con fecha 10 de septiembre de 2024, el Lic. Gerardo Guerrero Pérez, Coordinador General de Auditoría Fiscal, procedió a dar respuesta a la solicitud de información en término de su Memorándum: SF/CGAF/223/2024, documento al que adjuntó su similar número SF/SCGAF/DAF/DSRPL/682/2024, suscrito por el Mtro. Andrés Baldemar Sandoval, Director de Auditoría Fiscal, mismo que textualmente señala:

(...)

Que no es procedente proporcionarle los formatos solicitados ya que dicha información es para el uso exclusivo de las funciones encomendadas al servidor público de que se trate; en virtud de que ésta es considerada como privilegiada y de acceso restringidos, ya que fueron proporcionados por la federación, como parte de los lineamientos a que hace referencia la cláusulas cuarta del Convenio de Colaboración Administrativas en Materia Fiscal Federal, por lo que el divulgar dicha documentación puede ser considerada como una falta administrativa



de conformidad con lo previsto en el artículo 49 fracción V, de la Ley General de Responsabilidad Administrativas, lo cual se sanciona en términos del artículo 75 de la citada Ley General, pudiendo consistir en destitución o incluso hasta Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisiones en el servicios públicos.

Asimismo, no se omite señalar que adicionalmente a la infracción administrativa antes señalada, el servidor público que en su caso sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo cargo o comisión, cometerá el delito de Ejercicio Ilícito de Servicio Público, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 214 fracción IV del Código Penal Federal, lo cual sanciona con PRISIÓN de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

(...)

CUARTO. Con fundamento en el artículo 49, 50 fracciones III y VI, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la disponibilidad de la información en sentido negativo, el divulgar lo solicitado puede ser considerado como una falta administrativa. -----

QUINTO. Asimismo hágase saber al solicitante, que en términos de lo indicado por el párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la información se proporciona en el estado en que se encuentre, la obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionarla no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Se atiende lo anterior, de conformidad con el Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra dice:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

SEXTO. En otro orden de ideas, sirva el presente acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesarios, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo: -----



“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

VII. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley.

VIII. DOCUMENTOS: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico entre otros.

[...]

XV. INFORMACIÓN PÚBLICA: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada.

[...]

XXXII. TRANSPARENCIA: Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna.

[...]”

Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su solicitud en los términos de la Información requerida. -----

SÉPTIMO. Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismos o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva. -----

OCTAVO. En caso de tener alguna duda o comentario respecto al contenido del presente acuerdo, nos encontramos a su entera disposición en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, ubicada en la calle Paseo de la Sierra 435, Colonia Reforma, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, teléfono 99-33-10-40-00, extensión 14102 en un horario comprendido de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. -----

NOVENO. Se le hace una cordial invitación para visitar el Portal de la Secretaría de Finanzas, visible en la siguiente dirección electrónica: <https://tabasco.gob.mx/finanzas> en la cual podrá encontrar diversa información de interés. -----

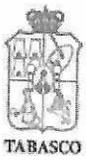


DÉCIMO. Notifíquese el presente acuerdo mediante sistema SISAI 2.0, debido a que fue el medio de acceso a la información optado por el solicitante y en los estrados electrónicos con que cuenta este Sujeto obligado; de igual manera agréguese el presente acuerdo al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada. -----

Así lo acuerda y manda, el Licenciado Jesús Arturo Mora Fonz, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de septiembre el año dos mil veinticuatro. Notifíquese y cúmplase. -----



RESOLUCION SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.



Villahermosa, Tabasco, a 24 de septiembre de 2024.

Memorándum número: SF/CGAF/223/2024.

Asunto: Respuesta a la solicitud.

Lic. Jesús Arturo Mora Fonz
Titular de la Unidad de Transparencia.
Edificio.

En atención a su similar número SF/UT/185/2024, de fecha 17 de septiembre de 2024, mediante el cual remite la solicitud de información con número de folio SISA 2.0 número 270507700022724, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 11 de septiembre de 2024.

Al respecto, pongo a su disposición el memorándum número SF/CGAF/DAF/DSRPL/682/2024 recepcionado el 24 de septiembre del presente año, suscrito por el Mtro. Andrés Baldemar Sandoval, Director de Auditoría Fiscal, mediante el cual da respuesta a dicha solicitud, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

SECRETARÍA DE FINANZAS

24 SET. 2024
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN

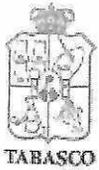
C.c.p. Archivo

Elaboró

Lic. Janeth Pérez León
Asistente de la Coordinación General de
Auditoría Fiscal

Atentamente





Mtro. Andrés Baldemar Sandoval.

Villahermosa, Centro, Tabasco, a 23 de septiembre de 2024

Memorándum número: SF/CGAF/DAF/DSRPL/682/2024

Asunto: Contestación a solicitud de información.

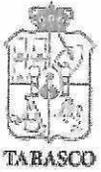
Lic. Gerardo Guerrero Pérez.
Coordinador General de Auditoría Fiscal.
Edificio.



Hago referencia a su memorándum número SF/CGAF/217/2024, de fecha 18 de septiembre de 2024, recibido en esta unidad administrativa el mismo día de su emisión, a través del cual remitió copia del memorándum número SF/UT/185/2024, de fecha 17 de septiembre de 2024, signado por el Lic. Jesús Arturo Mora Fonz, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría y solicitó que se emita un pronunciamiento respecto a la solicitud de información con folio 270507700022724 de fecha 11 de septiembre de 2024, en la cual se requiere lo siguiente: *"De manera cordial y atenta solicito los formatos de órdenes de auditoría de visita domiciliaria en materia de impuestos federales."*; al respecto, le informo:

Que no es procedente proporcionarle los formatos solicitados ya que dicha información es para el uso exclusivo de las funciones encomendadas al servidor público de que se trate; en virtud de que ésta es considerada como privilegiada y de acceso restringido, ya que fueron proporcionados por la Federación, como parte de los lineamientos a que hace referencia la Cláusula CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por lo que el divulgar dicha documentación puede ser considerada como una falta administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 49 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se sanciona en términos del artículo 75 de la citada Ley General, pudiendo consistir en destitución o incluso hasta inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisiones en el servicio público.

Asimismo, no se omite señalar que adicionalmente a la infracción administrativa antes señalada, el servidor público que en su caso sustraiga, destruya, oculte, utilice o



inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo cargo o comisión, cometerá el delito de Ejercicio Ilícito de Servicio Público, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 214 fracción IV del Código Penal Federal, lo cual sanciona con PRISIÓN de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

En razón de lo anterior, no es posible entregar la información solicitada por la interesada.

Sin otro particular, le hago llegar saludos cordiales.

Atentamente.

c.c.p. Minuta.



**DIRECCIÓN DE
AUDITORÍA FISCAL**

Elaboró

Gabriel Domínguez Montejo.

Jefe del Depto. Supervisión y Revisión de Procedimientos Legales